



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00126-00

DEMANDANTE: WILSON UBALDO DUQUE QUINTERO

DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE VILLADIEGO

*El Doctor DAIL ALFONSO AVILA MOJICA, actuando como apoderado judicial del señor WILSON UBALDO DUQUE QUINTERO, ha solicitado a este juzgado, que previo los trámites de un proceso ejecutivo, se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado EDUARDO ENRIQUE VILLADIEGO RODRIGUEZ, por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$4.000.000) M/C, por concepto de capital, más los intereses a plazo y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga en su totalidad, más gastos, costas y agencias en derecho que se causen en el proceso. Lo anterior, tomando como título base del recaudo una letra de cambio firmada por el demandado.*

Frente a lo pedido, el despacho encuentra reunidos los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los contemplados para el título ejecutivo en el artículo 422 de la misma norma, y para la letra de cambio en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Por lo anterior, y dada la competencia territorial y funcional de este despacho para conocer de esta demanda, conforme a los artículos 18 y 28 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:

RESUELVE:

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago a favor del demandante WILSON UBALDO DUQUE QUINTERO y en contra del demandado EDUARDO ENRIQUE VILLADIEGO RODRIGUEZ por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$4.000.000) moneda legal, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.*



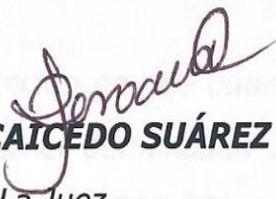
SEGUNDO: Páguense los intereses corrientes y moratorios máximos establecidos en la tasa legal mensual.

TERCERO: Ordénese al demandado EDUARDO ENRIQUE VILLADIEGO RODRIGUEZ a pagar a favor de la parte demandante WILSON UBALDO DUQUE QUINTERO en el término de cinco (5) días. Notifíquesele a la parte demandada este auto en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

CUARTO: Reconózcase personería al señor DAIL ALFONSO AVILA MOJICA, para actuar en nombre propio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del C.G del P.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez